

31 de marzo de 1988

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Comisión Especial 4

Kingston, 14 de marzo a 8 de abril de 1988

NUEVA REDACCION SUGERIDA DEL PARRAFO 4 DEL ARTICULO 89
DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Rev.1/Part I

(PRESENTADA POR LA SECRETARIA)

SUBSECCION 2. PRONTA LIBERACION DE BUQUES Y DE SUS TRIPULACIONES

Artículo 89

1.

2.

3.

4. En la solicitud se especificarán el momento y el lugar en que comenzó la retención, y se incluirá una exposición sucinta de los hechos y de los fundamentos y razones por los que se exige la liberación. La exposición de los hechos comprenderá la información pertinente acerca del buque y su tripulación, incluidos el nombre, el pabellón y el puerto o lugar de registro del buque y su tonelaje, capacidad de carga, datos pertinentes para la determinación de su valor, el nombre y dirección del propietario del buque y del operador y detalles acerca de la tripulación. También se especificarán en la solicitud la índole, la cuantía y las condiciones de la fianza u otra garantía financiera que pueda haber requerido el Estado que haya procedido a la retención y la medida en que se han cumplido esos requisitos. El Secretario del Tribunal transmitirá inmediatamente una copia certificada de la solicitud al Estado que haya procedido a la retención. La exposición podrá incluir otras informaciones que el solicitante estime pertinentes.

* Nota: El subrayado indica las adiciones al texto.

5. El Tribunal podrá exigir en cualquier momento que se presenten informaciones adicionales en una exposición complementaria.
